

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que esta secretaría en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo diez (10) de dos mil veintidos (2022) , procedio a publicar el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada de los causantes ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO (Q.E.P.D.), a traves del aplicativo TYBA sin que a la fecha se haya recibido solicitud alguna, igualmente le hago saber que fueron libradas las comunicaciones del caso, y no hay solicitud de reconomiento pendiente por resolver razon por la cual se esta pendiente de fijar fecha de audiencia de inventarios y avaluos. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	NEILYS EDITH PEREZ SERNA en representación del menor ASPP
CAUSANTE	ANNAVER CELESTINO PICHON PACHECO
RADICACIÓN	444303184001-2021-00152-00

Visto el informe rendido por la Secretaria del Despacho, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

*“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, **se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos,** en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR las **nueve (09:00) de la mañana** del día **viernes veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto que, los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de un (1) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP].

Aunado a ello, la mencionada diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO